



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Simple Nulidad

Radicación N°: 700013333003 –2016-00180-00

Demandante: Adriana María Rivas Correa

Demandado: Nulidad de la escritura Pública No. 329 del 14 de julio de 2008 y otros.

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Revisado el expediente de la referencia, se observó que el trámite de alzada se surtió el 23 de marzo del 2018; por lo tanto, se proferirá el auto de obedecer y cumplir.

Por lo anterior se:

DECIDE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Tercera de Decisión, a través de auto calendado 23 de marzo del 2018¹; que confirmó la decisión adoptada por este Despacho en proveído adiado 27 de enero del 2017².

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹Folio 4 a 13 del C. de Apelación.

² Folio 89 a 93 y su respectivo respaldo del C. Ppal.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Simple Nulidad

Radicación N°: 700013333003 –2016-00180-00

Demandante: Adriana María Rivas Correa

Demandado: Nulidad de la escritura Pública No. 329 del 14 de julio de 2008 y otros.

Al Despacho; Informando que el trámite de alzada se surtió mediante sentencia del 23 de marzo del 2018(Folio 4 a 13 y su respectivo respaldo del C. de Apelación.); que confirmó la decisión adoptada por este Despacho en proveído adiado 27 de enero del 2017(Folio 89 a 93 y su respectivo respaldo del C. ppal.).

En consecuencia; el *sub lite* se encuentra para expedir al auto de obedecer y cumplir.

Atentamente;

IVAN FRANCISCO AMAYA SORIANO

Secretario.